

Señores:
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de la dirección Seccional de Aduanas de Cartagena.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN – INADMISIÓN RECONSIDERACIÓN.
PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS
SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN
PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE SANCIONES ADUANERAS
No. EXPEDIENTE: CU 2021 2022 00790
ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC**, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9 A-45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el memorial poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto inadmisorio 212 del 14 de enero de 2025.

I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Decreto Ley 0920 de 2023, el recurso de reposición contra el auto que inadmite el recurso de reconsideración procede dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la inadmisión, así:

“Artículo 134. Inadmisión del recurso de reconsideración. En el evento de incumplimiento de alguna de las causales previstas en el artículo anterior, la dependencia competente para resolver el recurso de reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del recurso y del expediente por parte de la dependencia competente para resolverlo, dictará un auto mediante el cual inadmite el mismo.

En los eventos en que, dentro del término para la interposición del recurso, se radiquen escritos en diferentes fechas, el término de los diez (10) días se empezará a contar a partir del recibo del último escrito radicado.

Cuando se radiquen recursos de reconsideración por diferentes interesados contra el mismo acto administrativo, el término para proferir el auto inadmisorio se contará a partir del vencimiento del término para su presentación por parte del último notificado, siempre y cuando se hayan recibido los recursos y el expediente por parte de la dependencia competente para resolverlo.

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN

Subdirección de Recursos Jurídicos de la UAE – DIAN

Carrera 8 N.º 6C-38 – Bogotá D.C.

Corresp_entrada-bog-adu@dian.gov.co

sojasa@dian.gov.co

Radicado	1482025E002147
Fecha	2025-01-20
Hora	10:19:40 a.m.
Remitente	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC
Destinatario	Grupo Interno de Trabajo de Documentación_148257487
Folios	66
Anexos	0
CON	1482025E002147

ASUNTO: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
PROCESO: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS Y CAMBIARIAS
SUBPROCESO: FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN
PROCEDIMIENTO: DETERMINACIÓN DE SANCIONES ADUANERAS
No. EXPEDIENTE: CU 2021 2022 00790
ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC**, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9 A-45 Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el memorial poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente presento **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la Resolución No. 1448 del 11 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se impone sanción", solicitando desde este preciso momento la desvinculación de mi representada del proceso administrativo de la referencia, con fundamento en los argumentos de hecho y derecho que esgrimiré a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y siguientes del Decreto Ley 0920 de 2023, el presunto recurso de reconsideración se presenta dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, esto es, Resolución No. 1448 del 11 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se impone sanción", la cual se surtió el día 11 de diciembre de 2024 a través de correo electrónico certificado, siendo que la norma en cuestión dispone lo siguiente:

"Artículo 130. Procedencia del recurso de reconsideración. Contra las liquidaciones oficiales, decomisos, resoluciones que impongan sanciones y en las demás circunstancias previstas en este decreto y en el Decreto número 1165 de 2019, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Su conocimiento corresponderá a la dependencia que establezca el decreto de estructura orgánica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075
Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Página 1 | 28